

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144
CUR. 76-364-40-89-003-2021-00444-00
Jamundí, 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS NIT No. 900.538.029-8**, en contra de **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO C.C. No.66.931.386**, al revisar la demanda se encontró en auto que antecede que carecía de algunos requisitos de forma en tanto en las pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

En consideración a lo anterior, se le requiere a indicar de manera pormenorizada, estableciendo de manera clara y precisa las cuotas pretendidas y **las fechas a partir de la cual se causan intereses para cada cuota**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, el actor presenta en termino su escrito de subsanación, que si bien aclara y determina el valor pretendido por concepto de capital de cada cuota, CONTINUA sin establecer de manera **clara, pormenorizada y precisa** la fecha de exigibilidad de cada una de las sumas de dinero que pretende cobrar por concepto de intereses y **determinar desde que fecha se hace cada una exigible.**

Las anteriores anomalías conllevan al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Juez

Firmado Por:

Sonia Ortiz
Juez
Juzgado 003
Municipal
Juzgado
Valle Del
Jamundi

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ |
| En estado No. 136 de hoy notifique el auto anterior. |
| Jamundí, 24 de agosto de 2021 |
| La secretaria, |
| ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ |

Caicedo
Promiscuo
Municipal
Cauca -

Este documento

fue generado

con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93d42f467d262c93d0e7ac5910a1d676acac0474674834aabb783f0a66925786

Documento generado en 19/08/2021 03:27:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**